
**ACTA DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE
CONTRATO DE SERVICIO DE GRABACIÓN DE IMÁGENES Y PRODUCTORA DE
TELEVISIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE DIFERENTES PROGRAMAS.**

En Cádiz a 28 de Noviembre de 2016

1º.- OBJETO.- Dentro del objeto social y objetivos de esta empresa se ha valorado la posibilidad de llevar a cabo una serie de contratos de personal técnico y creativo a fin de poder desarrollar los programas y servicios necesarios para dotar de contenido a la emisión televisiva de la empresa.

A pesar de que pudiera ser interesante valorar dichas contrataciones laborales de personal, la normativa actual para las empresas que pertenezcan o estén relacionadas con el sector público limita de manera casi total las posibilidades de contratación laboral.

Por tal motivo la empresa a través de su consejo de administración decidió continuar con la fórmula de subcontratar a empresas especializadas del sector audiovisual para la producción de los programas televisivos que deben constituir el contenido propio de esta televisión municipal.

2º.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.- Por aplicación de la propia ley de contratación pública, así como de las prescripciones contenidas en la orden de contratación de esta empresa INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN MUNICIPAL CÁDIZ, S.A. (Onda Cádiz), dicho tipo de servicios tiene una normativa específica regulada expresamente por normativa y Jurisprudencia Europea.

Concretamente debemos partir de una premisa: las directivas comunitarias han excluido siempre de forma expresa de su ámbito de aplicación a los contratos públicos para servicios audiovisuales.

La Directiva 92/50/CEE del Consejo de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios. El artículo 1, letra a) inciso IV, **excluye de su ámbito de aplicación a los contratos públicos de compra, desarrollo, producción o coproducción de programas** por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos de compra de tiempo de difusión.

Posteriormente la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, disposición que refunde anteriores directivas entre las que se encuentra la citada 92/50, sigue el criterio señalado en el párrafo anterior en los siguientes términos, en el considerando 25:

"En la adjudicación de contratos públicos para determinados servicios audiovisuales en el ámbito de la radiodifusión deben poder tenerse en cuenta consideraciones de importancia cultural y social, debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de contratos. Por eso conviene establecer una excepción para los contratos públicos de servicios destinados a compra, el desarrollo, la producción y la coproducción de programas listos para su uso y de otros servicios preparatorios, como los relativos a los guiones o a las actuaciones artísticas necesarios para la realización del programa, así como los contratos que se refiere al tiempo de radiodifusión".

Y en el artículo 16, donde se regula las exclusiones específicas entre las que se enumera en el apartado b del citado artículo aquellos contratos públicos de servicios “*cuyo objeto sea la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión*”.

Por su parte la Jurisprudencia Comunitaria basa su pronunciamiento en las directivas anteriormente citadas. Así en la STJUE de 13 de septiembre de 2007, en su apartado 62 se señala:

“*el artículo 1, letra a) inciso iv de la Directiva 92/50 (LCEur 1992, 2431) establece que esta Directiva no se aplica a los contratos públicos que tienen por objeto los servicios relativos a la función propia de los organismos de radiodifusión, a saber la creación y la realización de programas, por razones de tipo cultural y social mencionadas en el undécimo considerando de la Directiva 92/50 y, de manera más explícita, en el vigésimo quinto considerando de la Directiva 2004/18 (LCEur 2004, 1837) que hace inadecuada tal aplicación*”.

En consecuencia en el ámbito comunitario el criterio es muy claro. Las directivas comunitarias excluyen los contratos de programación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos y la jurisprudencia avala este criterio.

Dicho criterio está igualmente recogido en la instrucción de contratación de la empresa, por lo que la motivación de la selección de empresa adjudicataria en este tipo de contratos se concreta en una serie de parámetros técnicos, artísticos, creativos etc.

3º.- VALORACIÓN DE EMPRESAS CANDIDATAS.- Partiendo de las anteriores premisas, se ha contactado directamente con varias empresas del sector especializadas en la producción audiovisual y de contenidos.

El criterio principal de selección para contactar con dichas empresas ha sido buscar con carácter preferente a aquellas empresas de reconocido prestigio y nivel de calidad, que además pertenezcan o desarrollen sus funciones dentro del ámbito de demarcación territorial de la licencia de TDT que tiene concedida esta empresa ONDA CÁDIZ.

Tras diversas gestiones realizadas, finalmente se planteó este proyecto a varias empresas especializadas.

Se publicó en el perfil de contratante en fecha 17 de noviembre de 2016, anuncio de convocatoria con las bases y condiciones para la licitación. Consta en el expediente impresión de pantalla de dicho perfil certificándose la publicación y contenido del anuncio.

Además de dicho anuncio público, se procedió a invitar específicamente a empresas del sector y de la zona y concretamente consta en el expediente:

-Acuse de recibo de Burofax a la empresa **ISLEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES, L.**, remitido el día 22 de noviembre de 2016, si bien el acuse de recibo tiene fecha 28 de noviembre de 2016 a las 11:53 horas.

- Acuse de recibo de Burofax a la empresa **JESUS MURCIANO ARIZTI**, remitido el mismo 22 de noviembre de 2016, y con acuse de entrega y recibo de fecha 23 de noviembre de 2016 a las 10:02 horas.

- Acuse de recibo de Eurofax a la empresa **OLVIDO PRODUCCIONES, S.L.**, remitido el mismo día 22 de noviembre de 2016 y con acuse de recibo y entrega el día 22 de noviembre de 2016 a las 16:41 horas.

4º.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.- Hemos recibido dentro de los plazos indicados, las siguientes ofertas y propuestas:

- **JESUS MURCIANO ARIZTI**, remite contestación vía email en fecha 25 de noviembre de 2016, a las 15:53 horas, declinando la opción de presentar candidatura a la oferta.
- **PUBLICACIONES DEL SUR, S.A.**, remite propuesta vía mail y presencial mediante un sobre conteniendo la documentación solicitada en el pliego. Sobre recibido en la empresa el 24 de noviembre de 2016 a las 12,00 horas. **Plantea un presupuesto de 930.000 € más IVA**
- **OLVIDO PRODUCCIONES, S.L.U.**, remite propuesta de manera presencial, presentado sobre con documentación en registro de entrada, a las 11,10 horas del 25 de noviembre de 2016. **Plantea un presupuesto de 890.000 € más IVA.**

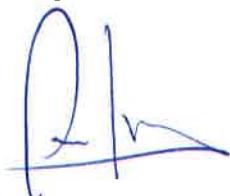
Una vez comprobadas las ofertas presentadas, así como la documentación adjunta que se acompaña a la misma, (escrituras, poderes, documentación solicitada, etc,) se comprueba que las tres empresas que concurren cumplen con los parámetros técnicos que buscamos y especialmente con los criterios artísticos y de calidad técnica.

Desde el punto de vista económico, son dos las empresas que presentan un proyecto con coste similar y ajustado a los parámetros de mercado, si bien de entre las 2 ofertas presentadas, es más barata y ajustada económicamente en precio la de la empresa **OLVIDO PRODUCCIONES, S.L.U.**.

5º.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-

Analizados todos los parámetros artísticos, técnicos, de calidad, y económicos, se considera por el firmante que se debe adjudicar el servicio a la empresa **OLVIDO PRODUCCIONES, S.L.U.**, propuesta que se elevará al consejero delegado de la empresa para su valoración y aprobación en su caso.

Lo que se firma en Cádiz a 28 de noviembre de 2016



JOAQUÍN CASTRO
GERENTE